



EL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD

Estudios en homenaje a la profesora
Ángela Figueruelo Burrieza

Dirección

Marta del Pozo Pérez
Sergio Martín Guardado

Coordinación

Emilio Ferrero García
Pablo Ramos Hernández

Prólogo del Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca

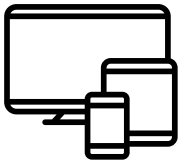




¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



EL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD

ESTUDIOS EN HOMENAJE A LA PROFESORA
ÁNGELA FIGUERUELO BURRIEZA

EL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD

ESTUDIOS EN HOMENAJE A LA PROFESORA
ÁNGELA FIGUERUELO BURRIEZA

Dirección

Marta del Pozo Pérez
Sergio Martín Guardado

Coordinación

Emilio Ferrero García
Pablo Ramos Hernández

COLEX 2026

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Juan Manuel Corchado Rodríguez, Marta del Pozo Pérez, Sergio Martín Guardado, Emilio Ferrero García, Pablo Ramos Hernández, Ana Aba Catoira, Miguel Agudo Zamora, Judith Aguirre Moreno, Silvia Bagni, Francisco Balaguer Callejón, Cruces Blázquez Cerrato, Federico Bueno de Mata, Lorenzo M. Bujosa Vadell, Enrique Cabero Morán, María Dolores Calvo Sánchez, Raúl Canosa Usera, Ivette Cardona Amaya, Lorena Chano Regaña, Manuel Delgado-Iribarren G.^a-Campero, Agustín S. de Vega García, José Luis Domínguez Álvarez, Gastón J. Enríquez Fuentes, Leire Escajedo San-Epifanio, Rafael Estrada Michel, Dionisio Fernández de Gatta Sánchez, José Julio Fernández Rodríguez, Marcos Matías Fernando Pablo, Eduardo Fraile González, Valentina Maya Frades, Almudena Gallardo Rodríguez, Nilda Garay Montañez, Joaquín García Murcia, Yolanda Gómez Sánchez, Ángeles González Bustos, María Ángeles Guervós Maíllo, M.^a Luisa Ibáñez Martínez, Mercedes Iglesias Báez, José María Lago Montero, M.^a Teresa López de la Vieja de la Torre, Rogelio López Sánchez, Alan Javier Castillo Morales, Ana Marrades Puig, José Luis Mateos Crespo, Noelia Morales Romo, Beatriz Morales Romo, Matteo Nicolini, María Nieves Saldaña, Michael G. Núñez Torres, Laura Nuño Gómez, Inés Olaizola Nogales, Fernando Oliván, Manuel Carlos Palomeque López, Andrés Palomo del Arco, Lucio Pegoraro, Teresa Peramato Martín, Elena Peribáñez Blasco, Regina María Polo Martín, Miguel Ángel Presno Linera, Nuria Reche Tello, Fernando Rey Martínez, Agustín Ruiz Robledo, Octavio Salazar Benítez, Luis Gerardo Samaniego Santamaría, Inmaculada Sánchez Barrios, M. Lourdes Santos Pérez, Nelcy Yoly Valencia Olivero, Esther Seijas Villadangos, Julia Sevilla Merino, Jairdilson P. Silva, Margarita Soler Sánchez, Clara Souto Galván, Javier Tajadura Tejada, Sergio Victor Tamer, César Tolosa Tribiño, Pedro R. Torres Estrada, Asunción Ventura Franch, Carlos Vidal Prado, Ana Belén Zaera García, Ricardo Zuluaga Gil, Laura Zúñiga Rodríguez.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

Prólogo	13
<i>Juan Manuel Corchado Rodríguez</i>	
Semblanza de Ángela Figueruelo Burrieza: maestra y amiga.....	15
<i>Marta del Pozo Pérez</i>	
Ángela Figueruelo: siempre con los brazos abiertos y la mano tendida.....	17
<i>Sergio Martín Guardado</i>	
Cinzel y crisol de los derechos fundamentales: magisterio, obra y legado de Ángela Figueruelo Burrieza en la ciencia constitucional.....	23
<i>Emilio Ferrero García</i>	
Loa académica a la profesora Ángela Figueruelo Burrieza.....	29
<i>Pablo Ramos Hernández</i>	
La lucha inacabada por la igualdad: recordando nuestra historia y lo que queda por hacer.....	33
<i>Ana Aba Catoira</i>	
El constitucionalismo en juego.....	41
<i>Prof. Dr. Miguel Agudo Zamora</i>	
Libertad de expresión de las mujeres en redes sociales y la violencia digital como obstáculo para alcanzar la igualdad material.....	53
<i>Judith Aguirre Moreno</i>	
Los derechos de la naturaleza entendidos desde el enfoque ecosistémico	61
<i>Silvia Bagni</i>	
Democracia y derechos en Europa en contextos de transiciones y rupturas	75
<i>Francisco Balaguer Callejón</i>	
La instrumentalización de la imagen pública de las mujeres de la familia im- perial en la amonedación Flavia.....	85
<i>Cruces Blázquez Cerrato</i>	
Igualdad y justicia algorítmica: reflexiones desde una doble perspectiva constitucional y procesal.....	95
<i>Federico Bueno de Mata</i>	
Inviolabilidad del domicilio y obligaciones tributarias	103
<i>Lorenzo M. Bujosa Vadell</i>	

SUMARIO

Igualdad y corresponsabilidad: nacimiento y cuidado de menor (1994-2025) . . .	117
<i>Enrique Cabero Morán</i>	
Medio siglo de libertad y de capacidad de obrar de la mujer española: a lo María Telo	127
<i>Prof.ª Dr.ª María Dolores Calvo Sánchez</i>	
Constitucionalismo iberoamericano: mitos y realidades	135
<i>Raúl Canosa Usera</i>	
La protección constitucional de los consumidores: el derecho a una contra- tación económica en condiciones de igualdad material	145
<i>Ivette Cardona Amaya</i>	
Nuevos escenarios, viejas desigualdades. algunos apuntes sobre el princi- pio de igualdad y la tecnología	155
<i>Lorena Chano Regaña</i>	
La eficacia jurídica en España de las resoluciones sobre derechos humanos de determinados comités de la ONU: la jurisprudencia reciente de la sala tercera del Tribunal Supremo	165
<i>Manuel Delgado-Iribarren G.ª-Campero</i>	
Amparo e incidente de nulidad: subsidiariedad, sobrecarga y soluciones (1980-2025)	175
<i>Agustín S. de Vega García</i>	
Hacia una inteligencia artificial humanista y responsable: la explicabilidad como respuesta frente a los sesgos, la desigualdad y la injusticia social	187
<i>José Luis Domínguez Álvarez</i>	
Dos conceptos de Constitución en el sistema de justicia mexicano.	197
<i>Gastón J. Enríquez Fuentes</i>	
Cuidar de la vida y del vivir de la persona, asignatura constitucional pendiente .	205
<i>Leire Escajedo San-Epifanio</i>	
Por un Estado de Derecho con adjetivos	213
<i>Rafael Estrada Michel</i>	
La política sobre igualdad y no discriminación de la Unión Europea: últimas novedades.	217
<i>Dionisio Fernández de Gatta Sánchez</i>	
Apuntes sobre una posible reforma constitucional en España con relación a las cuestiones de género	225
<i>José Julio Fernández Rodríguez</i>	
De la arbitrariedad. El Tribunal Constitucional como poder público.	235
<i>Marcos Matías Fernando Pablo</i>	
Mujer rural: conciliación trabajo laboral y familiar	241
<i>Eduardo Fraile González y Valentina Maya Frades</i>	

SUMARIO

Régimen de visitas y violencia de género en los procesos matrimoniales.	251
<i>Almudena Gallardo Rodríguez</i>	
Feminismos del sur: ¿hacia la construcción de los constitucionalismos «feministas» situados?	261
<i>Nilda Garay Montañez</i>	
El principio constitucional de autonomía colectiva: notas para un estudio.	271
<i>Joaquín García Murcia</i>	
La libertad reconocida en el artículo 17.1 CE: su necesaria interpretación extensiva	279
<i>Yolanda Gómez Sánchez</i>	
Las medidas de acción positiva en la LOSU y su impronta en las universidades. Especial incidencia en el personal docente investigador.	289
<i>Prof.ª Dra. M.ª Ángeles González Bustos</i>	
El tributo y la igualdad	297
<i>María Ángeles Guervós Maíllo</i>	
Libertad e igualdad: vínculos y tensiones en la sociedad contemporánea	305
<i>M.ª Luisa Ibáñez Martínez</i>	
La Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 14 de mayo de 2024 y la ampliación de la condición de víctima. La problemática del sujeto político del feminismo	313
<i>Mercedes Iglesias Bárez</i>	
Amnistías fiscales y políticas: perplejidades	323
<i>José María Lago Montero</i>	
Estrategias para la igualdad	329
<i>M.ª Teresa López de la Vieja de la Torre</i>	
Juzgar con perspectiva de género. Aportes desde el diálogo jurisprudencial europeo e interamericano de Derechos Humanos	339
<i>Rogelio López Sánchez y Alan Javier Castillo Morales</i>	
La maternidad en el orden constitucional	347
<i>Ana Marrades Puig</i>	
Breve referencia a la administración electoral en España como garantía de la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad . . .	355
<i>José Luis Mateos Crespo</i>	
Estrategias para superar la brecha digital y la desinformación como mecanismos generadores de desigualdades	363
<i>Noelia Morales Romo y Beatriz Morales Romo</i>	
La producción de espacios jurídicos como práctica «ideo-lógica»	371
<i>Matteo Nicolini</i>	

SUMARIO

Instrumentos normativos adoptados por la Unión Europea que contribuyen a prevenir y combatir los matrimonios forzados de mujeres y niñas: especialmente en materia de trata de seres humanos, protección de víctimas de delitos, inmigración, asilo y protección internacional	383
<i>María Nieves Saldaña</i>	
Acerca de la importancia del Derecho Público comparado en perspectiva histórica para comprender la institución del juicio de amparo mexicano	393
<i>Michael G. Núñez Torres</i>	
La configuración jurídico-política del espacio privado y el derecho a los cuidados: el paradigma latinoamericano en su constitucionalización	409
<i>Laura Nuño Gómez</i>	
La legislación penal española contra la violencia de género	419
<i>Inés Olaizola Nogales</i>	
Estado, código y novela. Análisis de una identidad semiológica	429
<i>Fernando Oliván</i>	
Constitución y derechos derivados del trabajo asalariado	439
<i>Manuel Carlos Palomeque López</i>	
Retroactividad penal ultrafavorable; con coste para la política de género. A propósito de la LO 10/2022.	447
<i>Andrés Palomo del Arco</i>	
Notas dispersas sobre notas.	457
<i>Lucio Pegoraro</i>	
Homenaje a Ángela Figueruelo Burrieza. Su contribución al feminismo jurídico y constitucional.	473
<i>Teresa Peramato Martín</i>	
España ante la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad de las naciones unidas (2000-2025): balance crítico. Lecciones extraídas y prioridades para la acción pública.	479
<i>Elena Peribáñez Blasco</i>	
El nombramiento de los consultores de las Cortes de Pamplona de 1637.	487
<i>Regina María Polo Martín</i>	
La reforma de la edad mínima para votar	497
<i>Miguel Ángel Presno Linera</i>	
Mujeres que no se callan: tributo a Caya Afrania.	505
<i>Nuria Reche Tello</i>	
Racismo escolar en España.	511
<i>Dr. Fernando Rey Martínez</i>	
El Tribunal Constitucional rompe con su pasado en las sentencias relativas a los ERE.	521
<i>Agustín Ruiz Robledo</i>	

SUMARIO

Una forma subversiva de pensar y enseñar el derecho	527
<i>Octavio Salazar Benítez</i>	
Elección Judicial en México: independencia judicial, equilibrio de poderes y legitimidad democrática	537
<i>Luis Gerardo Samaniego Santamaría</i>	
La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Especial referencia a la igualdad de género	545
<i>Prof. Dra. M.ª Inmaculada Sánchez Barrios</i>	
La integridad en la investigación: desafíos y avances	553
<i>M. Lourdes Santos Pérez y Nelcy Yoly Valencia Olivero</i>	
El principio de igualdad territorial, ¿un pio deseo del constituyente?	559
<i>Esther Seijas Villadangos</i>	
La paridad en el poder	565
<i>Julia Sevilla Merino</i>	
El Método Electoral para la elección de los diputados a las Cortes o Juntas de la Nación previstas en los dispositivos constitucionales de Bayona	573
<i>Jairdilson P. Silva</i>	
El parto como espacio de derechos: aproximación constitucional a la violencia obstétrica	579
<i>Margarita Soler Sánchez</i>	
Igualdad y dignidad: pilares esenciales en el constitucionalismo democrático . .	585
<i>Clara Souto Galván</i>	
Derechos fundamentales y sociedad digital	595
<i>Javier Tajadura Tejada</i>	
La ley y las políticas públicas: ¿por qué la violencia contra las mujeres no está contenida en Brasil?	601
<i>Sergio Victor Tamer</i>	
El reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores en el marco de la relación laboral en la doctrina del Tribunal Constitucional	605
<i>César Tolosa Tribiño</i>	
Algunos principios básicos para la enseñanza del derecho. Homenaje a la maestra Ángela Figueruelo Burrieza	613
<i>Pedro R. Torres Estrada</i>	
Reflexiones desde la teoría crítica feminista acerca de una constitución global . .	621
<i>Asunción Ventura Franch</i>	
El odio como generador de discursos y delitos	629
<i>Carlos Vidal Prado</i>	
El sufragio en la Roma republicana	639
<i>Ana Belén Zaera García</i>	

SUMARIO

Vigencia del constitucionalismo. Una perspectiva Latinoamericana.....	647
<i>Ricardo Zuluaga Gil</i>	
Hacia una propuesta de política criminal integral a partir de los postulados de von Liszt.....	655
<i>Laura Zúñiga Rodríguez</i>	

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA ENTENDIDOS DESDE EL ENFOQUE ECOSISTÉMICO*

Silvia Bagni

Universidad de Bolonia

Resumen: En este ensayo, el objetivo de la autora es profundizar las relaciones entre los conceptos de «Derechos de la Naturaleza» (DD.NN.) y «enfoque ecosistémico». En primer lugar, la autora defiende la necesidad de abandonar el paradigma jurídico del desarrollo sostenible, que no ha logrado alcanzar sus objetivos. El objetivo de la investigación es demostrar que, a través de un enfoque ecosistémico, es posible sustituir el viejo e insostenible paradigma legal del desarrollo sostenible por uno nuevo basado en premisas holísticas sobre la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Tanto los DD.NN. como el enfoque ecosistémico son soluciones concretas que apuntan en esta dirección. La autora analiza los fundamentos científicos, éticos y filosóficos de los DD.NN. y del enfoque ecosistémico y destaca cómo se ha incorporado el enfoque ecosistémico en algunos documentos jurídicos internacionales. En las conclusiones, argumenta que una comprensión amplia del enfoque ecosistémico, también incluyendo a los DD.NN., es el núcleo común de un nuevo paradigma jurídico donde los seres humanos viven en armonía con la Naturaleza.

1. La necesidad de abandonar el cuento de hadas del desarrollo sostenible

En 1972 se celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, donde por primera vez la comunidad internacional reconoció la existencia de una crisis ambiental. Por consiguiente, se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para que guiara a la humanidad en la solución de sus problemas ambientales. Casi cincuenta años después, en 2021, el PNUMA reconoció que las perspectivas ambientales globales habían empeorado, en lugar de mejorar, y que actualmente debemos hablar de una policrisis: «Three interconnected crises – climate change, biodiversity loss and pollution— are putting our economic and social well-being at risk [...] Furthermore, they also risk irreversibly changing our relationship with the natural world»¹. A partir de ese momento, la «triple crisis» ha sido considerada como el desafío más importante que la humanidad debe afrontar en los próximos años².

* Este artículo es fruto de una investigación en ámbito del proyecto «LUMEN – Law of natUre and huMan Ecosystem approach: modelling a traNsultural eco-legal framework», un proyecto PRIN PNRR 2022 financiado por el Ministerio italiano de la Universidad (PI – Silvia Bagni – CUP J53D23018680001).

1 *For people and planet: the United Nations Environment Programme strategy for 2022–2025 to tackle climate change, loss of nature and pollution* (UNEP/EA.5/3/Rev.1, 17 February 2021), § 2. Ver también: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia, sentencia de 4 de julio de 2024 (Fondo, Reparaciones y Costas), § 304.

2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión consultiva n. 32/2025, de 29 de mayo 2025, «Emergencia climática y derechos humanos», § 42.

En el momento histórico en el que estamos viviendo, es decir «una Tercera Guerra Mundial luchada a pedazos»³, como muy claramente lo señaló el Papa Francisco, el medio ambiente, o la triple crisis a la que nos hemos referido, sigue siendo el verdadero problema «global» que la humanidad tiene que enfrentar: nadie puede declarar ser «neutral» con respecto a la triple crisis, ni decidir ignorar el problema porque no le afecta a él/ella, o decidir resolverlo por sí mismo. Por todo lo que podemos hacer para escapar de él, somos parte del problema.

Sin embargo, la humanidad apenas ha empezado a considerarlo seriamente como un problema. Además, como ha señalado Leura Della Riva⁴, la contaminación del medio ambiente no se ha considerado un problema per se, sino un obstáculo para el desarrollo humano. De hecho, la Conferencia de Estocolmo de 1972 se dedicó al medio ambiente «humano». Se trataba de un enfoque antropocéntrico, ya que sólo eran dignos de mención los problemas que podían asociarse con el adjetivo «humano». Antes de ese momento, el medio ambiente (sin adjetivos) sólo era relevante para aquellos investigadores que estudiaban ciencias naturales: los seres humanos y la naturaleza estaban aún separados, los primeros considerados como sujetos, los segundos tratados como un objeto, o un conjunto de bienes o recursos, para ser poseídos, vendidos, utilizados, explotados.

En el siglo XIX, sin embargo, nació una nueva rama científica, la ecología, que invitaba a la humanidad a repensar su propia relación con la naturaleza, sobre la base de las investigaciones de Alexander von Humboldt, quien, en su obra seminal *Cosmos*, cuyo primer volumen se publicó en 1845, considera la naturaleza como una totalidad («la unidad en la diversidad»⁵), definiéndola como la integridad y armonía entre todos sus elementos vivos y no vivos⁶. Así, la fase mecanicista en la historia occidental de la humanidad⁷ estaba aparentemente llegando a su fin, superada por un enfoque ecosistémico de la vida.

Sin embargo, esta revolución copernicana no afectó a la vida cotidiana de los hombres y de las mujeres todavía durante mucho tiempo. Después de las dos guerras mundiales, la humanidad se concentró en sí misma, estableciendo un nuevo orden jerárquico internacional entre las naciones. Los ganadores trabajaron para fortalecer sus poderes económicos sobre los vencidos y para crear alianzas con países no aliados, contra sus competidores políticos; como nuevos colonizadores, estaban estableciendo su patrocinio sobre las naciones «subdesarrolladas»⁸. Todo ello legitimado bajo el paraguas del derecho internacional: en primer lugar, con el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919, que confió «the well-being and development of such peoples» a las naciones avanzadas como «a sacred trust of Civilization» (art. 22); luego, en 1944, con la instauración del llamado sistema de Bretton Woods de «cooperación» internacional para el desarrollo; en 1947, con la firma del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT); y en 1958, con la creación del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas⁹. En consecuencia, el desarrollo se convirtió en la palabra clave de las dos primeras décadas de la

3 Papa Francisco, «Viviamo una terza guerra mondiale combattuta a pezzi», RaiNews.it, Italia, 13/05/2023, disponible en: <https://www.rainews.it/articoli/2023/05/papa-francesco-viviamo-la-terza-guerra-mondiale-combattuta-a-pezzi-b6b0c330-806c-437e-8a08-848078f7b18b.html>.

4 Leura DALLA RIVA, «The ecologization of environmental protection in the Brazilian System: an analysis of local legislative and jurisprudential protagonism», in Silvia Bagni, Serena Baldin, Veronica Federico (eds), *Law, Nature and the Ecosystem Approach Modelling a Transcultural Eco-Legal Framework across Europe and Latin America*, Routledge, New York/London, en prensa.

5 Alexander von HUMBOLDT, *Il Cosmo. Saggio di una descrizione fisica del mondo* (vol. 1, traducción italiana: Stamperia del Vaglio, 1850), disponible en: <https://archive.org/details/img64A46ocr>. Título original: *Kosmos - Entwurf einer physischen Weltbeschreibung*, Cotta, 1845-62.

6 Ulrich GROBER, *Sustainability. A cultural history*, Green Books, 2012, pág. 104.

7 Fritjof CAPRA, *The Turning Point: Science, Society, and the Rising Culture*, Bantam Books, 1982.

8 Ver el «Point Four Programme» del Presidente de los EE. UU. Harry Truman: <https://www.trumanlibrary.gov/education/presidential-inquiries/challenge-international-aid>

9 Gilbert RIST, *The History of Development. From Western Origins to Global Faith*, 3rd ed., Zed Books, New York, 2008, en part. cap. 5.

posguerra, entendida como «crecimiento económico», «with the raising of GDP as the number one imperative»¹⁰.

En 1987, quince años después de la Conferencia de Estocolmo, las Naciones Unidas, a través de su Comisión sobre Medio Ambiente y Desarrollo, publicaron el conocido Informe Brundtland «Nuestro Futuro Común»¹¹, donde se creó por primera vez el oxímoron del «desarrollo sostenible». La famosa definición «Humanity has the ability to make development sustainable to ensure that it meets the needs of the present without compromising the ability of future generations to meet their own needs» integraba el concepto ecológico de sostenibilidad, con el concepto económico de desarrollo, indicando a todo el mundo que el crecimiento económico puede conseguirse únicamente logrando la igualdad social y manteniendo la integridad ecológica del planeta.

Después de casi cuarenta años de políticas de desarrollo, deberíamos saber que estaban haciendo magia con las palabras, como lo demuestran el fracaso en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹² y la actual triple crisis.

De hecho, poco cambió con el concepto de «desarrollo sostenible»: el PIB siguió siendo el único parámetro para medir el desarrollo hasta 1990, cuando se creó el Índice de Desarrollo Humano (IDH), que integraba los ingresos de una nación con la longevidad y la educación, ofreciendo un enfoque más global para comprender lo que es el «desarrollo»¹³. Sólo en 2022, el IDH se ha ajustado a las presiones planetarias, tomando en cuenta las emisiones de dióxido de carbono por persona (basadas en la producción) y la huella material per cápita, para calcular la presión humana sobre el planeta necesaria para generar «desarrollo humano».

La historia del desarrollo sigue centrada en el bienestar humano, con una base sólida en los ingresos y sólo una reciente atención a las capacidades humanas. Los tres pilares del desarrollo sostenible, claramente enunciados en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 —desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente—, no desempeñan el mismo papel en la configuración del concepto, que no fue acuñado con el objetivo de proteger el medio ambiente, sino para garantizar la primacía del desarrollo (económico), incluso frente al deterioro social y ambiental¹⁴. La insostenibilidad de nuestros modelos de producción y consumo ha sido reconocida hoy por todas las instituciones internacionales, desde la ONU¹⁵ hasta la UE¹⁶.

Por lo tanto, es necesario abandonar el cuento de hadas del desarrollo sostenible, para navegar alternativas verdaderamente sostenibles¹⁷, como ha sido denunciado, una vez más, por muchos

10 *Ibid.*, pág. 79. Véase también Wolfgang SACHS, «Foreword. The Development Dictionary Revisited», in Ashish KOTHARI et al. (eds), *Pluriverse. A Post-Development Dictionary*, Tulika Books, 2019, pág. XI.

11 A/42/427-AR, 4 August 1987, disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/139811?v=pdf>.

12 Ver los datos en *The Sustainable Development Goals Report 2025*, disponible en: <https://unstats.un.org/sdgs/report/2025/>.

13 «Human development – or the human development approach – is about expanding the richness of human life, rather than simply the richness of the economy in which human beings live. It is an approach that is focused on people and their opportunities and choices» disponible en: <https://hdr.undp.org/about/human-development>. La UNESCO *Convention on Cultural Diversity* de 2005, en el art. 3.5, reconoce que «culture is one of the mainsprings of development, the cultural aspects of development are as important as its economic aspects, which individuals and peoples have the fundamental right to participate in and enjoy», pero esto no afectó la manera de construir el IDH.

14 Jorge E. VIÑUALES, *Re-orienting the Sustainable Development Snake*, Research Paper n. 16, Geneve, 2013, pág. 1-21, disponible en: <https://www.graduateinstitute.ch/library/publications-institute/re-orienting-sustainable-development-snake>.

15 UNEP/EA.5/3/Rev.1, 17 February 2021, cit., nota 1.

16 «The main reason behind the climate and ecological crisis is an unsustainable pattern of production and consumption, the cumulative effect of an economic model where we design, manufacture, use, and then throw away, rather than reducing, reusing or recycling», disponible en: <https://ec.europa.eu/environment/stories/nature-needs-you/>.

17 Serena BALDIN, «La sostenibilità ecologica e i principi eco-giuridici per la salvaguardia del sistema Terra» en *Rivista di Diritti Comparati*, n. 3, 2022, pág. 239–270.

informes y estudios internacionales¹⁸. Tomando préstamo las palabras de Fritjof Capra, debemos cambiar hacia un paradigma ecológico, para entender cómo funciona el mundo y ajustar a él todas las dimensiones de nuestras vidas, desde nuestro modelo económico hasta nuestras organizaciones políticas y sociales¹⁹.

En el prefacio del libro *Pluriverse. A Post-development Dictionary*, los editores dicen: «What has been missing is a broad transcultural compilation of concrete concepts, worldviews, and practices from around the world, challenging the modernist ontology of universalism in favour of a multiplicity of possible worlds»²⁰. Como abogados, necesitamos abrir nuestras mentes para revisar los orígenes de los conceptos legales más tradicionales y adaptarlos a una nueva forma de relación entre humanos y naturaleza, lo que Capra y Mattei llamaron la «ecología del derecho»²¹.

En el párrafo siguiente, reconstruiremos la base filosófica y cultural de un paradigma jurídico holístico, que representa los DD.NN. Luego, intentaremos enmarcar los DD.NN. en el pensamiento ecosistémico (§ 3) y como Pulgarcito, seguiremos las migajas del enfoque ecosistémico en el derecho ambiental internacional, con un enfoque particular en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, § 4). En las observaciones finales, destacaremos las ligeras diferencias de significado surgidas en el uso del enfoque ecosistémico en los diversos contextos científicos analizados (filosofía, ecología, derecho), aclarando que el enfoque ecosistémico representa una propuesta innovadora para la construcción de un nuevo marco eco-legal transcultural.

2. La jurisprudencia de la Tierra y las ontologías indígenas: la base cultural de los DD. NN.

Como nos recuerda el filósofo italiano Paolo Vidali, la filosofía occidental nació con el estudio de la *physis*, es decir, de la naturaleza²². Los primeros filósofos griegos se preguntaban sobre el *arché* del mundo, o sea el principio fundamental de la vida. Todos los primeros libros o piezas de trabajo que hemos heredado de la cultura clásica griega se titulaban «Sobre la naturaleza», porque la *physis* era considerada como la asombrosa transformación del caos en orden. La primera concepción de la naturaleza fue el hiloísmo, que supone la misma «naturaleza» de todo, porque todo está impregnado del principio arquetípico de la vida. Así, los humanos no tenían una posición privilegiada en la búsqueda ontológica de la naturaleza.

Es solo con el Renacimiento, y figuras como Galileo Galilei, Descartes e Isaac Newton, que se introdujo una separación rígida entre los humanos y la naturaleza y el mecanicismo se convirtió en la cosmovisión occidental dominante, al menos hasta el siglo XX²³. En ese siglo aparecieron nuevos movimientos éticos y filosóficos inspirados por el holismo entre los humanos y la naturaleza.

18 «Under the current business-as-usual assumptions, the global economic system is projected to grow at around 3% annually, doubling in size by 2050. To accelerate the achievement of net-zero emissions, it will be essential to limit economic growth (in terms of physical demand) while ensuring welfare and shared prosperity»: IRENA, *World Energy Transitions Outlook 2024: 1.5°C Pathway* (International Renewable Energy Agency, 2024), disponible en: www.irena.org/publications; «The world is undergoing rapid change. Numerous drivers of change interact in a highly complex interplay of human needs, desires, activities and technologies (EEA, 2020) and contribute to the Great Acceleration in human consumption and environmental degradation. Human civilisation is currently profoundly unsustainable»: EEA, *Growth without economic growth*, 2021, disponible en: <https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/growth-without-economic-growth>.

19 Fritjof CAPRA, *The Tao of physics*, Shambhala Publications, 1975. Traducción italiana: *Il Tao della fisica*, XXVII ed., Adelphi, 2013, pág. 356.

20 Ashish KOTHARI y otros, «Preface», in A. Kothari y otros (eds), (n 9), pág. XVII.

21 Fritjof CAPRA y Ugo MATTEI, *The Ecology of Law. Toward a Legal System in Tune with Nature and Community*, Berrett-Koehler Publishers, 2015.

22 Paolo VIDALI, *Storia dell'idea di natura. Dal pensiero greco alla coscienza dell'Antropocene*, Mimesis, 2022, pág. 22.

23 Fritjof CAPRA y Ugo MATTEI, *op. cit.* Traducción italiana: *Ecologia del diritto. Scienza, politica, beni comuni*. Aboca, 2017, pág. 66.

El precursor de un enfoque holístico de la relación entre los seres humanos y la naturaleza fue Aldo Leopold, fundador de la llamada «ética de la tierra». En su libro seminal *A Sand County Almanac*, denuncia la ausencia de una ética de la tierra, reconociendo que la relación hombre-tierra sigue siendo solo económica²⁴. La ética, dice, es una limitación de la libertad de acción del individuo en nombre del reconocimiento de que el individuo es miembro de una comunidad. «The land ethic simply enlarges the boundaries of the community to include soils, waters, plants, and animals, or collectively: the land»²⁵. La naturaleza, o la tierra en el lenguaje de Leopold, es una comunidad biótica donde los seres humanos ya no son conquistadores, sino ciudadanos. Él une un fuerte conocimiento ecológico con una profunda conciencia ecológica, pintando la tierra como un complejo flujo de energía vital desde la cadena trófica.

Su bastón fue recogido en el siglo siguiente por Thomas Berry, considerado el fundador de la Jurisprudencia de la Tierra. Apoyaba la idea de que los seres humanos comparten una codificación universal con la hierba, las piedras, otros animales, la Tierra, las estrellas y los demás planetas, expresada en la curvatura del Universo, que posee una impresionante energía regenerativa y creativa. Escribió: «Our human destiny is integral with the destiny of the earth»²⁶.

El autor más influyente de la Jurisprudencia de la Tierra en la actualidad es probablemente Cormac Cullinan, discípulo de Berry y abogado sudafricano. Con su best-seller *Wild Law. A Manifesto for Earth Justice*²⁷, trató de fortalecer y desarrollar aún más las ideas de Berry. Su objetivo es construir un nuevo marco legal, aplicable tanto a los seres humanos como a los no humanos, de manera que se pueda garantizar una oportunidad de existir y desarrollarse para todas las especies, respetando la interacción ecológica entre todos los elementos que componen el ecosistema de la Tierra. Habla de «ley salvaje», en el sentido de que la ley debe reflejar las reglas naturales que gobiernan la «naturaleza salvaje», que generalmente se considera fuera del orden legal.

Hasta ahora, hemos considerado la historia del pensamiento filosófico occidental. Los DD.NN. deben ser entendido en perspectiva intercultural, en cuanto su reciente aparición a principios del siglo XXI se debe a la batalla constitucional de los pueblos indígenas, principalmente en América Latina, ya que en Ecuador hay la primera constitución que incorporó los DD.NN. al ordenamiento jurídico. Las ontologías indígenas de todo el mundo comparten una relación monística entre los seres humanos y lo que los occidentales llaman «naturaleza». Muchos de esos pueblos ni siquiera tienen un equivalente para «naturaleza» en su idioma, ya que no tienen ninguna razón para considerar la naturaleza separada de ellos mismos. Su propia ontología (cómo conceptualizan la relación entre el yo y el otro) se construye sobre una interioridad similar (animismo), y a veces también una corporeidad común (totemismo) entre humanos y no-humanos²⁸. Así, en sus mundos, no hay fractura entre todas las formas de vida y su entorno. Cuidan la naturaleza porque son naturaleza o, en palabras de los maoríes, refiriéndose a un ecosistema específico, «somos el río y el río somos nosotros mismos»²⁹.

Por último, también en las principales tradiciones filosóficas y religiosas orientales, como el hinduismo, el budismo y el taoísmo, podemos encontrar una comprensión del universo basada

24 Aldo LEOPOLD, *A Sand County Almanac & Other Writings on Ecology and Conservation*, The Library of America, 2013, pág. 172.

25 *Ibidem*.

26 Thomas BERRY, *The Dream of the Earth*, Sierra Club Edition, 1990, pág. XIV; Thomas Berry, *The Sacred Universe. Earth, spirituality, and religion in the twenty-first century*, Columbia University Press, 2009, pág. 81 y pág.135.

27 Cormac CULLINAN, *Wild Law. A Manifesto of Earth Justice*, Siber Ink & Green Books, 2022. Traducción italiana: *I diritti della Natura – Wild Law*, Piano B, 2012.

28 Philippe DESCOLA, *Oltre natura e cultura*, Raffaello Cortina Editore, 2021, pág. 144. Véase también mis reflexiones en «Diritti della natura nei nuovi costituzionalismi del Global South: riflessi sulla teoria dei formanti» en *DPCE Online* v. 58, n. SP2, 2023, pág. 153-183, disponible en: <https://www.dpceonline.it/index.php/dpceonline/article/view/1882>.

29 Sasha BOURGEOIS-GIRONDE, *Être la rivière*, Puf, 2020, pág. 17.

en la idea de interconexión e interdependencia de todas las cosas³⁰, donde la realidad está subsumida bajo la idea de «relacionalidad»³¹. El dinamismo es el otro carácter central del mundo material y espiritual: la danza cósmica de Shiva; el proceso armónico de creación de yin y yang, representado por el Tao, la ruta; la interconexión universal descrita en el Avatamsaka sūtra; todos presuponen el flujo constante de la vida, donde cada parte no tiene significado por sí misma, sino solo como red de relaciones³².

Este breve paseo por la historia del pensamiento humano ha demostrado que un enfoque monista/holístico/ecosistémico sobre la relación entre los seres humanos y la naturaleza está muy extendido en la mayoría de las culturas humanas y es la base del surgimiento del movimiento de los DD.NN. en las últimas dos décadas.

Hasta ahora, hemos abordado el tema desde un punto de vista filosófico/ético/religioso. Enseñada, argumentaremos desde la metodología de la ciencia occidental, para completar los enfoques epistemológicos que pueden ser utilizados para justificar la construcción de un nuevo marco jurídico ecológico y transcultural.

3. Pensamiento sistémico, ciencia de los ecosistemas y enfoque ecosistémico

En muchos de sus best-sellers, el físico Fritjof Capra describe la aparición del pensamiento (eco)sistémico como una revolución epistémica, un nuevo paradigma científico³³ para estudiar y comprender la vida en la Tierra. Utilizó personalmente este enfoque para formular una teoría completa de los sistemas vivos, considerando a los organismos, las sociedades y los ecosistemas como sistemas interconectados e interdependientes. Este nuevo paradigma científico es más que holístico, es ecológico en un sentido amplio: el holismo considera cada objeto como un todo; la ecología, además, considera la relación de cada objeto con el medio ambiente, entendiéndolo, así, como un todo-sistema³⁴.

El desarrollo del pensamiento sistémico se produjo principalmente entre los siglos XIX y XX y fue alimentado por la contribución de científicos de diferentes ramas, tales como la biología orgánica, la física cuántica y el álgebra no lineal, la *Gestaltpsychologie*, la ecología. El pensamiento sistémico es apto para estudiar problemas complejos no lineales, sustituyendo la consideración de eventos individuales y sus causas por el estudio de *pattern* y estructuras del sistema en su conjunto³⁵.

Siguiendo la descripción de Capra³⁶, los principios principales del pensamiento sistémico son:

- 1) El enfoque cambia de las partes a la totalidad. Las propiedades del sistema pertenecen al sistema, no a sus partes, por lo que, si el sistema se descompone en sus partes, sus propiedades esenciales se pierden.

30 Capra (n 17) pág. 118 y pág. 149; Marcello Ghilardi, «L'idea di natura nel pensiero sino-giapponese», in Marcello GHILARDI, Giangiorgio PASQUALOTTO, y Paolo VIDALI, *L'idea di natura tra Oriente e Occidente*, Editrice Morcelliana, 2022, pág. 101.

31 CAPRA (n 17) pág. 237.

32 GHILARDI (n 31) pág.101 y Giangiorgio Pasqualotto, «Buddismo ed ecosofia», in GHILARDI, PASQUALOTTO, y VIDALI (n 31) pág. 139-140.

33 En el uso normal, un paradigma es un modelo o patrón aceptado. Para Thomas Kuhn, los paradigmas tienen dos características: «Their achievement was sufficiently unprecedented to attract an enduring group of adherents away from competing modes of scientific activity. Simultaneously, it was sufficiently open-ended to leave all sorts of problems for the redefined group of practitioners to resolve». Thomas S. Kuhn, *The structure of scientific revolutions*. UCP, 1962, pág. 10.

34 Fritjof CAPRA, *La rete della vita. Una nuova visione della natura e della scienza*, Bur, 2001, pág. 17. Título original: *The Web of Life*, Doubleday-Anchor Book, 1996.

35 Francesco Gonella, «Basics of Systems Thinking», no publicado.

36 Capra (n 40) pág. 48-49.

- 2) Un sistema puede estar compuesto por diferentes niveles jerárquicos de complejidad. Las propiedades de cada nivel se llaman «emergentes», porque provienen de la relación generada entre las capas subordinadas.
- 3) Las propiedades de las partes deben entenderse en su relación con el medio ambiente donde interactúan.
- 4) Las partes, o los «objetos» deben entenderse como una red de relaciones. Las relaciones determinan el papel de cada parte dentro del sistema. Así, el pensamiento de sistema es también «web thinking».
- 5) El pensamiento sistémico se centra en los procesos que determinan las estructuras de las entidades vivientes.

La ecología es la ciencia que estudia los ecosistemas a través de la interacción de los diferentes niveles en los que se organiza la vida, comenzando por el individuo (organismo) y pasando por poblaciones y comunidades. El mérito de este nuevo enfoque se debe principalmente a los hermanos Odum, Eugene y Howard³⁷. El libro de texto de Eugene Odum sobre ecología (1953 y 1959)³⁸ sigue siendo una obra maestra y una referencia para todos los ecologistas contemporáneos y se organizó en torno al concepto de ecosistemas. Esta palabra ya había sido utilizada por diferentes ecologistas en las décadas anteriores, pero fue a partir del trabajo de Odum que el concepto se convirtió en un fundamental de la ecología y la ciencia del ecosistema se convirtió en uno de sus ámbitos más importantes. Otra publicación de referencia fue el artículo de Francis Evans (1956)³⁹ en el que sugirió utilizar el ecosistema como unidad básica de la ecología.

Este es el marco científico en el que el ecosistema se convirtió en el concepto clave para el estudio del Sistema Tierra (ST) considerado como una «entidad viva», siguiendo la teoría de Gaia de Lovelock y Margulis⁴⁰. Un ecosistema representa las relaciones entre los elementos bióticos y abióticos en un espacio específico⁴¹; conjuntos de ecosistemas componen un bioma, y todos juntos forman la biosfera, esa capa sutil de la Tierra en la que ha podido desarrollarse la vida.

En la misma ola que el uso del pensamiento sistémico dentro de las políticas de desarrollo sostenible está el concepto de «servicios ecosistémicos». «Ecosystem services are the many different benefits that ecosystems provide to people»⁴². Una vez más, el concepto incorpora una perspectiva estrictamente antropocéntrica, en el sentido de que los ecosistemas son valorados y, por consiguiente, protegidos, sólo en la medida en que ofrecen un beneficio para los seres humanos y en la medida en que se les ha reconocido su valor económico⁴³; además, esto ya ha llevado a la mercantilización de la naturaleza, como ocurrió con el mercado del carbono o en el mercado del agua⁴⁴.

37 Kathleen C. WEATHERS, David L. STRAYER, y Gene E. LIKENS (eds), *Fundamentals of ecosystem science*, 2nd ed., Academic Press, 2021, pág. 22 y pág. 323. Ver también: Joel B. HAGEN, *An Entangled Bank: The Origins of Ecosystem Ecology*, Rutgers University Press, 1992; Frank B. GOLLEY, *A History of the Ecosystem Concept in Ecology: More than the Sum of Its Parts*, Yale University Press, 1993, pág. 272; Sharon E. KINGSLAND, *The Evolution of American Ecology, 1890–2000*, Johns Hopkins University Press, 2005.

38 Eugene P. ODUM, *Fundamentals of Ecology*, First edition, W.B. SAUNDERS, 1953; Eugene P. ODUM, y Howard T. ODUM, *Fundamentals of Ecology*, Second edition, W.B. SAUNDERS, 1959.

39 Francis C. EVANS, «Ecosystem as the basic unit in ecology» en *Science*, n. 123, 1956, pág. 1127–1128.

40 James E. LOVELOCK y Lynn MARGULIS «Atmospheric homeostasis by and for the biosphere: the Gaia hypothesis» en *Tellus, Series A*, n. 26(1-2), 1974, pág. 2–10.

41 Antonio PUSCEDDU, Gianluca SARÀ, Pierluigi VIAROLI, *Ecologia*, Utet, 2020, pág. 12.

42 SCIENCE FOR ENVIRONMENT POLICY, *Ecosystem Services and the Environment. In-depth Report 11* (DG Environment by the Science Communication Unit 2015) 3, disponible en: https://ecomilenio.es/wp-content/uploads/2015/10/ecosystem_services_biodiversity_IR11_2015_en.pdf.

43 Sobre la crítica al concepto de «servicios ecosistémicos», ver *ibid.*, pág. 8.

44 *Risks and impacts of the commodification and financialization of water on the human rights to safe drinking water and sanitation*, informe presentado a la 76a Asamblea general de las NN.UU. por el *Special Rapporteur on the human rights to safe drinking water and sanitation*, Pedro Arrojo Agudo, A/76/159, 16 July 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Water/annual-reports/a-76-159-friendly-version.pdf>.

Por último, durante los años noventa del siglo pasado, otro concepto holístico se hizo familiar en la literatura de conservación: el enfoque ecosistémico⁴⁵. Se sugiere no centrarse en la conservación de una sola especie, debido a los múltiples factores y ciclos de retroalimentación que podrían influir en la relación entre una especie y su medio ambiente; en cambio, el enfoque ecosistémico sugiere centrarse en los procesos y sistemas ecológicos. Además, una de las características principales del enfoque ecosistémico es la participación activa de los interesados en la estrategia de conservación, lo que aumenta el papel del conocimiento local y tradicional. En el año 2000, el concepto se incorporó al marco de la CDB. Desde entonces, como advirtieron Waylen y otros «the term has become increasingly popular, but its use is not always associated with the CBD's definition. Instead, it is linked with various initiatives relating to understanding or managing natural resources»⁴⁶.

A los efectos de esta investigación, es fundamental comprender si y cómo se ha incorporado este nuevo enfoque en el sistema jurídico, lo que haremos en el párrafo siguiente.

4. El enfoque ecosistémico como principio jurídico

Entre las declaraciones no vinculantes que han incorporado el pensamiento ecosistémico, podemos citar la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, que proclama que toda forma de vida es única y tiene valor, independientemente de su valor para los seres humanos y tiene un capítulo entero dedicado a la integridad ecológica. Además, la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra de 2010, que afirma que todos somos parte de la Madre Tierra, una comunidad indivisible y viviente de seres interrelacionados e interdependientes con un destino común, inspirada por cosmovisiones indígenas.

Cuando consideramos los instrumentos vinculantes, los tres tratados más importantes firmados para contrarrestar los efectos ambientales negativos de la triple crisis parecen todos inspirados por el pensamiento sistémico y la ciencia del ecosistema.

El preámbulo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) afirma: «Acknowledging that change in the Earth's climate and its adverse effects are a common concern of humankind [...] Determined to protect the climate system for present and future generations». Los art. 2 y 3 consideran el clima como un sistema: art. 2 «...to achieve [...] stabilization of greenhouse gas concentrations in the atmosphere at a level that would prevent dangerous anthropogenic interference with the climate system»; art. 3: «... 1. The Parties should protect the climate system for the benefit of present and future generations of humankind».

El Acuerdo de París de las Naciones Unidas de 2015, en su preámbulo, recuerda los DD.NN. y las visiones holísticas del mundo indígena: «Noting the importance of ensuring the integrity of all ecosystems, including oceans, and the protection of biodiversity, recognized by some cultures as Mother Earth, and noting the importance for some of the concept of 'climate justice', when taking action to address climate change». Además, en el texto hay diferentes referencias a la obligación de todas las Partes de promover la integridad ambiental (preámbulo, art. 4.13, art. 6.1 y 6.2).

Sin embargo, es en el marco jurídico del CDB que el derecho internacional del medio ambiente ha incorporado el enfoque ecosistémico como principio vinculante.

El preámbulo del CDB declara: «Conscious of the intrinsic value of biological diversity and of the ecological, genetic, social, economic, educational, cultural, recreational and aesthetic values of biological diversity and its components...». El Convenio reconoce en primer lugar el «valor intrínseco» de la biodiversidad, y parece abarcar el pensamiento ecosistémico.

45 Tomas M. KOONTZ y Jennifer BODINE, «Implementing Ecosystem Management in Public Agencies: Lessons from the U.S. Bureau of Land Management and the Forest Service» en *Conservation Biology*, vol. 22, 2008, pág. 60–69.

46 Kerry A. WAYLEN y OTROS, «The Need to Disentangle Key Concepts from Ecosystem-Approach Jargon» en *Conservation Biology*, 28(5), 2014, pág. 1215–1224, pág. 1216. Ver también: Maria HAMMER, «Lost in Translation – Following the Ecosystem Approach from Malawi to the Barents Sea» en *Arctic Review on Law and Politics*, n. 14, 2023, pág. 46–69.

A pesar de ello, este enfoque aparece inmediatamente en una fuerte competencia con el concepto de «recursos biológicos», que incluye «genetic resources, organisms or parts thereof, populations, or any other biotic component of ecosystems with actual or potential use or value for humanity». Por lo tanto, el convenio debe equilibrar constantemente los casos en que se protege la diversidad biológica como un elemento crítico del ST, al tiempo que reconoce el principio de los derechos soberanos del Estado sobre sus propios recursos biológicos.

Como ya se ha mencionado en el párrafo anterior, el anexo A del *Report of the fifth meeting of the Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity* (UNEP/CBD/COP/5/23) de 2000 incluye explícitamente el enfoque ecosistémico como instrumento para alcanzar los objetivos del Convenio. Por primera vez ofrece una definición del concepto: «An ecosystem approach is based on the application of appropriate scientific methodologies focused on levels of biological organization, which encompass the essential structure, processes, functions and interactions among organisms and their environment» (pág. 104)⁴⁷. Esta definición fue una síntesis derivada de los llamados «principios de Malawi» de 1998, doce principios definidos durante un taller sobre el enfoque ecosistémico celebrado en Malawi y luego presentado en la cuarta Conferencia de las Partes (COP) del CDB. Los participantes trataron de explicar mejor cómo debería aplicarse el enfoque ecosistémico, que implica además reconocer una mayor relevancia para las prácticas de las comunidades locales, fortaleciendo así su papel en los proyectos de conservación (principio 11). Esto crea una fuerte conexión con la comprensión del enfoque ecosistémico dentro de la CDB y la interculturalidad de los DD.NN., dado su origen en las cosmovisiones/ontologías de los pueblos indígenas.

Así pues, el enfoque ecosistémico se introdujo como una nueva metodología aplicable por los encargados de formular políticas para la elaboración de estrategias de gestión de los recursos naturales. Esto significa que el enfoque ecosistémico introducido en el CDB se consideró un instrumento aplicable para la conservación de la naturaleza sin cambiar la perspectiva antropocéntrica del derecho ambiental. La naturaleza seguía siendo considerada un recurso humano, que debía conservarse por los servicios ecosistémicos que ofrece a los seres humanos. Es evidente que hay una mejora cualitativa en las estrategias de gestión, lo que puede garantizar más posibilidades de éxito en la conservación de especies y ecosistemas, debido a una mejor comprensión de los ciclos naturales y del metabolismo. Sin embargo, el enfoque ecosistémico integrado por el CDB sigue estando lejos de la perspectiva de los DD.NN., donde los ecosistemas están protegidos por sus valores intrínsecos. Esta conclusión también es apoyada por la iniciativa de las Naciones Unidas sobre la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (EEM), iniciada en 2001 y centrada en la evaluación de las «consequences of ecosystem change for human well-being and the scientific basis for action needed to enhance the conservation and sustainable use of those systems and their contribution to human well-being». Esta evaluación se llevó a cabo considerando los servicios ecosistémicos⁴⁸. Muchos estudiosos y profesionales observaron que «since the MA [EEM], much of the content and terminology in the CBD's decisions and supporting documents has shifted to incorporate ecosystem services concepts»⁴⁹.

A partir de la EEM, el concepto ha despertado mucho interés entre los políticos, los gobiernos y las instituciones internacionales, que han apoyado otras iniciativas, como la iniciativa «Economía de los ecosistemas y la biodiversidad» (TEEB) por las Naciones Unidas, o la iniciativa «Cartografía y evaluación de los ecosistemas y sus servicios» a nivel de la UE, con el objetivo de producir una evaluación económica de los servicios ecosistémicos en diferentes contextos naturales y geográficos.

47 Sobre el enfoque ecosistémico se pueden ver además: James J. KAY y Henry A. REGIER, «Uncertainty, Complexity, and Ecological Integrity: Insights from an Ecosystem Approach» in Philippe CRABBE Y OTROS (eds), *Implementing Ecological Integrity: Restoring Regional and Global Environmental and Human Health*, NATO Science Series, Environmental Security, Kluwer, 2000, pág. 121-156; James J. Kay y otros, «An ecosystem approach for sustainability: addressing the challenge of complexity» en *Futures*, 31(7), 1999, pág. 721-742; Jon Norberg, «Biodiversity and ecosystem functioning: A complex adaptive systems approach» en *Limnol. Oceanogr.* 49(4, part 2), 2004, pág. 1269-1277.

48 <https://www.millenniumassessment.org/en/About.html#>.

49 WAYLEN (n 49) pág. 1220.

Aun cuando la introducción del pensamiento (eco)sistémico en diversas iniciativas relacionadas con estrategias para la conservación de la biodiversidad podría considerarse un paso significativo hacia una comprensión ecológica de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza, muchos estudiosos han criticado el concepto porque «protection of ecosystem services may not guarantee protection of biodiversity»⁵⁰. La necesidad de ir más allá de la valoración económica ha sido reconocida por muchas partes, que apoyan un cambio hacia una valoración integrada, que puede incorporar múltiples sistemas de valor. Por ejemplo, un instrumento más «ecológico» para «medir» el valor de un ecosistema es la emergencia (con «m»). El concepto fue introducido y su marco estudiado por Odum⁵¹, y algunos estudiosos contemporáneos piensan que sería un enfoque coherente con los DD.NN.⁵².

A pesar de la naturaleza todavía antropocéntrica del enfoque ecosistémico, el desarrollo jurídico aprobado durante la más reciente COP del CDB está cerrando la brecha entre este último y los DD.NN.

En la COP 7, los países miembros consideraron que la aplicación del enfoque ecosistémico para alcanzar los objetivos del Convenio debía considerarse una prioridad y también publicaron directrices para comprender mejor el enfoque (Decisión VII/11, punto 2 de la COP 7).

La COP 10 adoptó el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020, que incluía las llamadas «Metas de Aichi para la Biodiversidad», cinco áreas estratégicas divididas en veinte objetivos para dar mayor impulso a la implementación del Convenio. La estrategia afirmaba que su visión era «... a world of 'Living in harmony with nature' where by 2050, biodiversity is valued, conserved, restored and wisely used, maintaining ecosystem services, sustaining a healthy planet and delivering benefits essential for all people» (Decisión X/2 de la COP 10, punto 11).

La 15a COP aprobó, el 18 de diciembre de 2022, el nuevo Marco Mundial para la Biodiversidad (GBF) de Kunming-Montreal, con objetivos revisados para 2050. El GBF reconoce la interdependencia de los conceptos de «vivir en armonía con la naturaleza», «enfoque ecosistémico» y «servicios ecosistémicos»:

«Nature embodies different concepts for different people, including biodiversity, ecosystems, Mother Earth, and systems of life. Nature's contributions to people also embody different concepts, such as ecosystem goods and services and nature's gifts. Both nature and nature's contributions to people are vital for human existence and good quality of life, including human well-being, living in harmony with nature, living well in balance and harmony with Mother Earth. The framework recognizes and considers these diverse value systems and concepts, including, for those countries that recognize them, rights of nature and rights of Mother Earth, as being an integral part of its successful implementation»⁵³.

Además, y por primera vez, el GBF incluye las «Mother Earth Centric Actions»⁵⁴ entre las acciones colectivas que se potenciarán con recursos financieros del fondo del GBF, siguiendo el Objetivo 19 entre los Objetivos Globales para 2030.

50 Science for Environment Policy (n 45) pág. 5.

51 Howard T. ODUM, Eugene C. ODUM, *Energy Basis for Man and Nature*, McGraw-Hill, 1976.

52 Dario Padovan, Silvio CRISTIANO y Francesco GONELLA, «Strategies of socio-ecological transition for a sustainable urban metabolism», en *Front. Sustain. Cities*, n. 4, 2022, pág. 875912; ver también Michele Carducci, Elif Şeyma Şişman, «La metrica della sostenibilità eco-sociale: l'analisi eMergetica come democrazia partecipata per la «non interferenza» umana sul sistema climatico», en *Federalismi.it*, n. 3, 2025 pág. 381-402.

53 Sec. 7, lett. b), CBD/COP/DEC/15/4, 19 December 2022, disponible en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-en.pdf>.

54 «Ecocentric and rights-based approach enabling the implementation of actions towards harmonic and complementary relationships between peoples and nature, promoting the continuity of all living beings and their communities and ensuring the non-commodification of environmental functions of Mother Earth» (nota 13 GBF).

Como ilustra el Libro Blanco «Ecocentrism in the Global Biodiversity Framework», ya existen muchas Estrategias Nacionales y Planes de Acción para la Diversidad Biológica (EPANDB) que reconocen el valor intrínseco de la naturaleza (España, Australia, Eslovenia, Fiji y Aotearoa Nueva Zelanda)⁵⁵. Los EPANDB son los instrumentos nacionales previstos por el GBF con los que cada Estado describe su estrategia para aplicar sus compromisos específicos en el marco del GBF. Así pues, el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza ya es vinculante para los Estados que lo han mencionado en sus EPANDB.

La creciente importancia del enfoque ecosistémico para la protección de la diversidad biológica y el reconocimiento por parte de la GBF de que los DD.NN. son un instrumento jurídico coherente para aplicar el principio, constituyen sin duda un gran avance hacia el paso de la legislación medioambiental a la ecológica. En la perspectiva de esta investigación, también consideramos que es una señal alentadora hacia la posibilidad de construir un marco jurídico ecológico integral.

5. Conclusiones

El paradigma del desarrollo sostenible está fallando en su objetivo más importante, que es garantizar nuestra supervivencia sobre el ST como especie. El derecho ambiental ha contribuido a este fracaso, porque el concepto de desarrollo sostenible se ha incorporado en los sistemas jurídicos internacionales y nacionales, convirtiéndose así en un principio vinculante. Sin embargo, la división ontológica entre los seres humanos y la naturaleza que supone el concepto de desarrollo sostenible es un serio obstáculo para la conversión ecológica⁵⁶ que necesitamos para el cambio transformador⁵⁷ en nuestro modelo de producción y consumo, que es la causa principal de la triple crisis que estamos viviendo.

Las estrategias de desarrollo sostenible implican la adaptación de los sistemas naturales a los intereses económicos humanos, y esta perspectiva se refleja hoy en día en el equilibrio jurídico de los intereses en los litigios climáticos y ambientales. El fracaso de este tipo de sistema económico y jurídico obliga a los juristas a abandonar los esquemas y conceptos tradicionales, adaptando el orden jurídico al orden de la naturaleza. Desde el punto de vista metodológico, es necesario que los juristas adquieran una educación ecológica, alimentada tanto por la ciencia occidental moderna como por los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas. Como hemos mostrado en el segundo párrafo, las diferentes culturas humanas pueden ofrecer una base sólida para un cambio hacia una comprensión holística/ecosistémica de la relación entre los seres humanos y la naturaleza. La ecología del conocimiento es la base de esta investigación.

La construcción de una sociedad humana justa y sostenible implica necesariamente la imitación de las relaciones y los procesos que caracterizan a los sistemas vivos⁵⁸. Para el jurista, esto implica aplicar el pensamiento ecosistémico en la construcción de un sistema jurídico ambiental diferente, internacional y nacionalmente, de manera que el paradigma subyacente se transforme de meramente «ambiental» a «ecológico». Esto está en consonancia con lo solicitado a los responsables políticos por el PNUMA, en el informe «Making peace with nature», que analiza y resume todos los informes internacionales más recientes sobre la triple crisis mundial y las medidas que deben adoptarse para remediarla:

55 Earth Law Center (ELC), Rights of Mother Earth, Lawyers for Nature, End Ecocide Sweden, and Keystone Species Alliance, *Ecocentrism in the Global Biodiversity Framework. Rights of Nature/Mother Earth, Mother Earth Centric Actions, and the Intrinsic Value of Nature in the Global Biodiversity Framework and NBSAPs*, 2024, disponible en: https://static1.squarespace.com/static/55914fd1e4b01fb0b851a814/t/66fc15972d-808310fe64250c/1727796635329/Advisory+Whitepaper+COP16_Final.pdf.

56 *Encyclical letter Laudato si' of the Holy Father Francis on care for our common home*, 24 May 2025, disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/en/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_encyclica-laudato-si.html.

57 Karen O'BRIEN y OTROS (eds), *IPBES Summary for Policymakers of the Thematic Assessment Report on the Underlying Causes of Biodiversity Loss and the Determinants of Transformative Change and Options for Achieving the 2050 Vision for Biodiversity of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*, IPBES secretariat, 2024.

58 Ver Carducci, Şeyma Şişman (n 55) pág. 382.

«Strong environmental laws would protect ecosystems and the human enjoyment of a healthy environment, bolstered by consistent enforcement of laws and independent judiciaries. These three sets of governance interventions have been called the “levers” of transformation to reflect their power to effect change at the specified leverage points and also more broadly»⁵⁹.

Los DD.NN. presuponen una comprensión ecosistémica de la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Los DD.NN. son uno de los instrumentos más importantes para hacer cumplir las leyes naturales en los sistemas jurídicos humanos.

En cuanto al enfoque ecosistémico, el § 3 ha ilustrado sus orígenes científicos y su aplicación diferente en las estrategias de gestión para la protección de la biodiversidad. Desde el punto de vista técnico, el enfoque ecosistémico definido por el CDB e ilustrado en el § 4 tiene un ámbito de aplicación muy específico, dentro de los objetivos del Convenio. Además, hemos visto que, como estrategia de gestión conservacionista, sigue inspirándose en la lógica dualista del desarrollo sostenible, aunque los últimos desarrollos normativos de la GBF indican un avance hacia la concepción monista de la relación entre el ser humano y la naturaleza, inspirada a los DD.NN.

El objetivo de construir un marco eco-jurídico transcultural sólo puede alcanzarse a través de un enfoque ecosistémico, en el sentido de que: en primer lugar, el trasfondo científico, filosófico y ético en el que se basa es la idea de interdependencia e interconexión entre todos los sujetos del ST, donde los seres humanos y la naturaleza coexisten y co-evolucionan; en segundo lugar, el sistema jurídico debe reformarse de acuerdo con las leyes naturales que rigen el ST.

6. Bibliografía

- BAGNI, Silvia**, «Diritti della natura nei nuovi costituzionalismi del Global South: riflessi sulla teoria dei formanti» (2023) v. 58, n. SP2, *DPCE Online*, 153-183, available at: <https://www.dpceonline.it/index.php/dpceonline/article/view/1882>.
- BALDIN, Serena**, «La sostenibilità ecologica e i principi eco-giuridici per la salvaguardia del sistema Terra» (2022) 3 *Rivista di Diritti Comparati*, 239-270.
- BERRY, Thomas**, *The Dream of the Earth* (Sierra Club Edition 1990).
- BERRY, Thomas**, *The Sacred Universe. Earth, spirituality, and religion in the twenty-first century* (Columbia University Press 2009).
- BOURGEOIS-GIRONDE, Sasha**, *Être la rivière* (Puf 2020).
- CAPRA, Fritjof** and **MATTEI, Ugo**, *The Ecology of Law. Toward a Legal System in Tune with Nature and Community* (Berrett-Koehler Publishers 2015). Italian translation: *Ecologia del diritto. Scienza, politica, beni comuni* (Aboca 2017).
- CAPRA, Fritjof**, *La rete della vita. Una nuova visione della natura e della scienza* (Bur 2001). Original title: *The Web of Life* (Doubleday-Anchor Book 1996).
- CAPRA, Fritjof**, *The Tao of physics* (Shambhala Publications 1975). Italian translation: *Il Tao della fisica* (XXVII ed., Adelphi 2013).
- CAPRA, Fritjof**, *The Turning Point: Science, Society, and the Rising Culture* (Bantam Books 1982).
- CARDUCCI, Michele**, **ŞEYMA ŞİŞMAN, Elif**, «La metrica della sostenibilità eco-sociale: l'analisi eMergetica come democrazia partecipata per la «non interferenza» umana sul sistema climatico» (2025) 3 *Federalismi.it*, 381-402.
- CULLINAN, Cormac**, *Wild Law. A Manifesto of Earth Justice* (Siber Ink & Green Books 2022). Italian translation: *I diritti della Natura – Wild Law* (Piano B, 2012).
- DESCOLA, Philippe**, *Oltre natura e cultura* (Raffaello Cortina Editore 2021). Original title: *Par-delà nature e culture* (Gallimard 2005).

59 United Nations Environment Programme, *Making Peace with Nature: A scientific blueprint to tackle the climate, biodiversity and pollution emergencies*, UNEP, 2021, pág. 25, disponible en: <https://www.unep.org/resources/global-assessments-synthesis-report-path-to-sustainable-future>.

- EARTH LAW CENTER** (ELC), Rights of Mother Earth, Lawyers for Nature, End Ecocide Sweden, and Keystone Species Alliance, *Ecocentrism in the Global Biodiversity Framework. Rights of Nature/Mother Earth, Mother Earth Centric Actions, and the Intrinsic Value of Nature in the Global Biodiversity Framework and NBSAPs* (2024), available at: https://static1.squarespace.com/static/55914fd1e4b01fb0b851a814/t/66fc15972d808310fe64250c/1727796635329/Advisory+Whitepaper+COP16_Final.pdf.
- EVANS, Francis C.**, «Ecosystem as the basic unit in ecology» (1956) 123 *Science* 1127–1128.
- GHILARDI, Marcello**, «L'idea di natura nel pensiero sino-giapponese», in Marcello Ghilardi, Giangiorgio Pasqualotto, and Vidali Paolo, *L'idea di natura tra Oriente e Occidente* (Editrice Morcelliana 2022).
- GOLLEY, Frank B.**, *A History of the Ecosystem Concept in Ecology: More than the Sum of Its Parts* (Yale University Press 1993).
- GONELLA, Francesco**, «Basics of Systems Thinking», unpublished.
- GROBER, Ulrich**, *Sustainability. A cultural history* (Green Books 2012).
- HAGEN, Joel B.**, *An Entangled Bank: The Origins of Ecosystem Ecology* (Rutgers University Press 1992).
- HAMMER, Maria**, «Lost in Translation – Following the Ecosystem Approach from Malawi to the Barents Sea» (2023) 14 *Arctic Review on Law and Politics* 46–69.
- KAY, James J. and REGIER, Henry A.**, «Uncertainty, Complexity, and Ecological Integrity: Insights from an Ecosystem Approach» in Philippe Crabbé et al. (eds), *Implementing Ecological Integrity: Restoring Regional and Global Environmental and Human Health* (NATO Science Series, Environmental Security, Kluwer 2000) 121–156.
- KAY, James J. et al.**, «An ecosystem approach for sustainability: addressing the challenge of complexity» (1999) 31(7) *Futures* 721–742.
- KINGSLAND, Sharon E.**, *The Evolution of American Ecology, 1890–2000* (Johns Hopkins University Press 2005).
- KOONTZ, Tomas M. and BODINE, Jennifer**, «Implementing Ecosystem Management in Public Agencies: Lessons from the U.S. Bureau of Land Management and the Forest Service» (2008) 22 *Conservation Biology* 60–69.
- KOTHARI, Ashish et al.**, «Preface», in Ashish Kothari et al. (eds), *Pluriverse. A Post-Development Dictionary* (Tulika Books 2019).
- KUHN, Thomas S.**, *The structure of scientific revolutions* (UCP 1962).
- LEOPOLD, Aldo**, *A Sand County Almanac & Other Writings on Ecology and Conservation* (The Library of America 2013).
- LOVELOCK, James E.**, and **MARGULIS Lynn**, «Atmospheric homeostasis by and for the biosphere: the Gaia hypothesis» (1974) 26(1-2) *Tellus, Series A* 2–10.
- NORBERG, Jon**, «Biodiversity and ecosystem functioning: A complex adaptive systems approach» (2004) 49 (4, part 2) *Limnol. Oceanogr.* 1269–1277.
- O'BRIEN, Karen et al.** (eds), *IPBES Summary for Policymakers of the Thematic Assessment Report on the Underlying Causes of Biodiversity Loss and the Determinants of Transformative Change and Options for Achieving the 2050 Vision for Biodiversity of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services* (IPBES secretariat 2024).
- ODUM, Eugene P. and ODUM, Howard T.**, *Fundamentals of Ecology* (Second edition, W.B. Saunders 1959).
- ODUM, Eugene P.**, *Fundamentals of Ecology* (First edition, W.B. Saunders 1953).
- ODUM, Howard T., ODUM, Eugene P.**, *Energy Basis for Man and Nature* (McGraw-Hill 1976).
- PADOVAN, Dario, CRISTIANO, Silvio, and GONELLA, Francesco**, «Strategies of socio-ecological transition for a sustainable urban metabolism» (2022) 4 *Front. Sustain. Cities* 875912.
- PASQUALOTTO, Giangiorgio**, «Buddismo ed ecosofia», in Marcello Ghilardi, Giangiorgio Pasqualotto, and Paolo Vidali, *L'idea di natura tra Oriente e Occidente* (Editrice Morcelliana 2022).

- PUSCEDDU, Antonio, SARÀ, Gianluca, VIAROLI, Pierluigi**, *Ecologia* (Utet 2020).
- RIST, Gilbert**, *The History of Development. From Western Origins to Global Faith* (3rd ed., Zed Books York 2008).
- SACHS, Wolfgang**, «Foreword. The Development Dictionary Revisited», in Ashish Kothari et al. (eds), *Pluriverse. A Post-Development Dictionary* (Tulika Books 2019).
- SCIENCE FOR ENVIRONMENT POLICY**, *Ecosystem Services and the Environment. In-depth Report 11* (DG Environment by the Science Communication Unit 2015). Available at: https://ecomilenio.es/wp-content/uploads/2015/10/ecosystem_services_biodiversity_IR11_2015_en.pdf.
- SENGE, Peter M.**, *The necessary revolution: how individuals and organizations are working together to create a sustainable world* (Brealey 2008).
- STONE, Christopher D.**, *Should Trees Have Standing?* (William Kaufmann 1974).
- STUTZIN, Godofredo**, «Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza» (1984) 1(1), *AMB. y DES.*, 97-114.
- UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME**, *Making Peace with Nature: A scientific blueprint to tackle the climate, biodiversity and pollution emergencies* (UNEP 2021), available at <https://www.unep.org/resources/global-assessments-synthesis-report-path-to-sustainable-future>.
- VIDALI, Paolo**, *Storia dell'idea di natura. Dal pensiero greco alla coscienza dell'Antropocene* (Mimesis 2022).
- VIÑUALES, Jorge E.**, «Re-orienting the Sustainable Development Snake» (Research Paper n. 16, Geneva, 2013) 1-21, available at <https://www.graduateinstitute.ch/library/publications-institute/re-orienting-sustainable-development-snake>.
- VON HUMBOLDT, Alexander**, *Il Cosmo. Saggio di una descrizione fisica del mondo* (vol. 1, Italian translation, Stamperia del Vaglio 1850), available at <https://archive.org/details/img64A46ocr>. Original title: *Kosmos – Entwurf einer physischen Weltbeschreibung* (Cotta, 1845-62).
- WAYLEN, Kerry A. et al.**, «The Need to Disentangle Key Concepts from Ecosystem-Approach Jargon» (2014) 28(5) *Conservation Biology* 1215-1224.
- WEATHERS, Kathleen C., STRAYER, David L., and LIKENS, Gene E.** (eds), *Fundamentals of ecosystem science* (2nd ed., Academic Press 2021).